

## SESIÓN PÚBLICA DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN 01 DE MARZO DE 2023 ACTA NO. TEEM-PLENO-05/2023 14:20 HORAS

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS (Golpe de mallete). Buenas tardes, siendo las quince horas del día miércoles primero de marzo del año dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 65 fracción III, del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como el artículo 6, fracciones XIII, XVI y XXVIII del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional, da inicio la Sesión Pública del Tribunal Electoral del Estado, convocada para esta fecha
Secretario por favor verifique el quórum legal para sesionar y dé cuenta con la propuesta del orden del día
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Con mucho gusto Magistrada Presidenta
Con el fin de verificar el quórum legal para sesionar, realizo el siguiente pase de lista:
MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES Presente
MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA Presente
MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS Presente
MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS Presente.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Presidenta, le informo que se encuentran presentes la totalidad de los integrantes que conforman actualmente el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas.
Por otra parte, el orden del día propuesto es el siguiente:
<b>Primero</b> Dispensa de la lectura de las Actas de Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado TEEM-PLENO-03/2023 y TEEM-PLENO-04/2023 celebradas el dieciséis y veintiuno de febrero de la presente anualidad, respectivamente.
Segundo - Aprobación del contenido de las Actas de Soción Dública del Plone del



Segundo.- Aprobación del contenido de las Actas de Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado TEEM-PLENO-03/2023 y TEEM-PLENO-04/2023, celebradas el dieciséis y veintiuno de febrero de la presente anualidad, respectivamente.-----

Tercero.- Análisis, y en su caso aprobación, del Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-005/2023, promovido por Juvenal Ayala Ramírez y otros, en contra del Ayuntamiento de Numarán, Michoacán. Magistrada Ponente: Alma Rosa Bahena Villalobos.------





Cuarto.- Análisis, y en su caso aprobación, del Proyecto de resolución de Aclaración de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-038/2022, promovido por Zulma Nayeli Tovar Gil y otra, en contra del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán y otras. Magistrado MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias Secretario, Magistradas, Magistrado está a su consideración el orden del día (inaudible) manifestación? Si no hay intervenciones y están de acuerdo con los asuntos enlistados para esta Sesión Pública, les pido por favor, manifiesten su SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que el orden MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias Secretario, por favor proceda con el desahogo del orden del día. - - - - - - - - -SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. El primer punto del orden del día corresponde a la dispensa de la lectura de las Actas de Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado TEEM-PLENO-03/2023 y TEEM-PLENO-04/2023, celebradas el dieciséis y veintiuno de febrero de MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias Secretario, ¿alguien desea realizar alguna manifestación? De no haber intervenciones por parte de este Pleno, se somete a su consideración en votación económica la dispensa de la lectura de las Actas de Sesión Pública referidas, quienes estén de acuerdo favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. - - - - -SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que la dispensa de la lectura ha sido aprobada por unanimidad de votos. - - - - - - - - - - - - -MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias Secretario, por favor proceda con el desarrollo de la Sesión. - - - - - - - - - - - - -SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. El segundo punto del orden del día corresponde a la aprobación del contenido de las Actas de Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado TEEM-PLENO-03/2023 y TEEM-PLENO-04/2023, celebradas el dieciséis y veintiuno de febrero de MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias Secretario, Magistradas, Magistrado está a su consideración la aprobación del contenido de las Actas de referencia. De no haber manifestaciones, Secretario someta a consideración en votación económica la aprobación del contenido de las Actas de Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado TEEM-PLENO-03/2023 y TEEM-PLENO-04/2023, celebradas el dieciséis y veintiuno de febrero del

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada Presidenta. Se someten a votación nominal las Actas de Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado TEEM-PLENO-03/2023 y TEEM-PLENO-04/2023.

dos mil veintitrés respectivamente. Someta a votación por favor-------

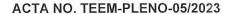


MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA A favor
MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS De acuerdo
MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS A favor
<b>SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS</b> Presidenta le informo que las actas de referencia fueron aprobadas por unanimidad de votos
MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS Gracias Secretario, por favor continúe con el desarrollo de la Sesión
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Con gusto Magistrada Presidenta. El tercer punto del orden del día corresponde al análisis, y en su caso aprobación, del Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-005/2023, promovido por Juvenal Ayala Ramírez y otros, en contra del Ayuntamiento de Numarán, Michoacán. Magistrada Ponente: Alma Rosa Bahena Villalobos
MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS Gracias Secretario. Por favor solicito a la Secretaria Instructora y Proyectista, Roxana Soto Torres, se sirva dar la cuenta con el Proyecto de Sentencia circulado por la ponencia a mi cargo
SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA LICENCIADA ROXANA SOTO TORRES Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado
Doy cuenta con el juicio mencionado, promovido por diversas ciudadanas y ciudadanos de la comunidad de Cañada de Ramírez, perteneciente a Numarán, Michoacán, en contra de la omisión de emitir la convocatoria para renovar la titularidad de la Jefatura de Tenencia por parte del Ayuntamiento.
En primer lugar, en el Proyecto se propone sobreseer respecto de un ciudadano, ya que la demanda carece de su firma autógrafa.
Por otro lado, se plantea calificar fundado el agravio hecho valer por la parte actora, ya que es incorrecto que el Ayuntamiento no emita la convocatoria bajo el argumento de que no se ha concluido el procedimiento para que Cañada de Ramírez sea reconocida como tenencia.
Este Tribunal arriba a esa determinación, toda vez que en autos quedó acreditado que Cañada de Ramírez sí es considerada una tenencia perteneciente al municipio de Numarán, Michoacán y, por tanto, la responsable tiene la obligación de emitir la



Es decir, el hecho de que a la fecha no haya sido presentada la correspondiente iniciativa no es impedimento para que se le reconozca como Tenencia, dado que tal acción es para los efectos de armonización legal y no condicionante para que adquiera el rango de Tenencia.

En eso sentido, se propone ordenar al Ayuntamiento que emita la convocatoria y dé continuidad al proceso de elevación de rango de Cañada de Ramírez; así como dar





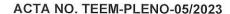
vista al IEM para que, en el caso de que le sea solicitado por el Ayuntamiento, brinde el auxilio en el proceso de elección que nos ocupa; así como dar vista al Honorable Congreso del Estado para que tenga conocimiento de las circunstancias de la citada tenencia y, conforme a sus atribuciones, coadyuve en la armonización legal conducente.

Finalmente, se plantea conminar a la autoridad responsable para que, en futuras ocasiones, se conduzca con diligencia y cumpla puntualmente con sus obligaciones de renovación de auxiliares de la autoridad municipal.

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Magistrada Presidenta, Magistradas, en el Proyecto que amablemente se nos ha puesto a consideración, me permito nada más señalar que, en lo que respecta al planteamiento original que se hace del escrito de demanda, si bien es cierto se plantea realizar actuaciones tendentes a buscar la forma o la manera en que el Congreso del Estado lleve a cabo un proceso legislativo a efecto de que la Ley Orgánica de División Territorial contemple ya la tenencia correspondiente que aquí se plantea y que en el caso que nos ocupa, llevaría a que quienes pertenecen a la Cañada de Ramírez del Municipio de Numarán, esté debidamente regularizado, creo que eso no es de extrañarnos en lo que corresponde a que en el Estado existen Tenencias, Encargaturas del orden; sin embargo aquí el planteamiento original que hacen desde la propia demanda las ciudadanas y ciudadanos, es como agravio toral la omisión por parte del Ayuntamiento, respecto a la emisión de la convocatoria para llevar a cabo un proceso de elección del Jefe de Tenencia o que se renueve la Jefatura de Tenencia y en este caso una mujer o un hombre puedan arribar a este cargo, es por eso que en el mismo Proyecto que es algo que yo acompaño del mismo que es relativo precisamente a esta omisión que tiene la autoridad municipal y sobre todo si atendemos a lo que establece el artículo 9 de la Ley Orgánica Municipal, establece una serie de requisitos que ya desde el artículo 8 de la misma Ley Orgánica Municipal establece, para efecto de que esto, me parece interesante resaltarlo, en el sentido que los gobiernos municipales llevan a cabo estos procesos para determinar conforme a la demarcación territorial que tienen qué comunidades o qué poblaciones de esta demarcación pueden elevarse a rango de Tenencia, es un proceso administrativo también, debemos de señalarlo, por la base de que si bien es cierto el Congreso del Estado habría de llevar a cabo un proceso legislativo para que se inicien a través de una iniciativa la regularización que se haga de estas Tenencias, también lo es que en esta facultad soberana que tienen los Ayuntamientos de iniciar este proceso conforme a la Ley Orgánica Municipal, me parece fundamental que, bajo estos parámetros que establece el artículo 9 nos llevaría aquí que se establecen una serie de requisitos, y estos requisitos ya incluso desde el 2016, ya los había iniciado una administración anterior donde aquí bajo el argumento que tiene el Ayuntamiento hoy en día de decir que como no es una tenencia no puede llevar a cabo este proceso de elección, creo que ahí sí hay una vulneración a un derecho político-electoral, como bien lo señalan los actores en su propia demanda, incluso si lo observamos desde la misma demanda como tal, es este planteamiento que hacen de la omisión de celebrar la renovación de la Jefatura de Tenencia de Cañada de Ramírez. Entonces, yo bajo la premisa que se hace sobre la omisión respecto a que no se ha llevado por parte del Ayuntamiento la emisión de esta convocatoria, me lleva a arribar que sería correcto el planteamiento que se hace en el Proyecto que amablemente se pone a consideración de nosotros Presidenta, y en ese sentido creo que bajo esa tónica es el hecho de que nosotros









o más bien considerando la pretensión que tiene la parte actora bajo el agravio que está planteándose, y en la precisión que se hace también de este acto, yo sería de acompañar el Proyecto en ese sentido respecto a que se pueda colmar esta violación que se tiene, este derecho político-electoral; sin embargo, vo sí me apartaría Presidenta con mucho respeto del planteamiento que se hace de dar vista al Congreso del Estado para que se inicie este proceso legislativo, que esto ya es un tema que compete directamente al Congreso y también al hecho de que en este sentido se realicen los trabajos posteriores, que también esto sería un tema que incluso propio de las mismas autoridades tradicionales, o bien de los pobladores de esta Tenencia, quienes puedan llevar a cabo esta petición directamente al Congreso del Estado y con ello, incluso el mismo Congreso del Estado, a través de una de los diputados o diputadas puedan iniciar a través de una iniciativa de ley. Por lo demás acompaño es correcto también incluso por la demora que se ha dado, la dilación que tiene la conminación que se propone, me parece correcta lo que se está, lo que se hace en esta ocasión en el Proyecto, así como también al Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos que también en la misma cuenta se han señalado. Sería mi intervención Magistrada Presidenta, Magistradas, muchas gracias. - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias Magistrado Pérez, consulto a las Magistradas ¿si alguien desea realizar alguna manifestación? En ese sentido quisiera yo mencionar en este JDC-05 del año en curso, que se pone a su amable consideración que este JDC presentado por varias ciudadanas y ciudadanos de la comunidad de Cañada de Ramírez, perteneciente al municipio de Numarán, pues es importante referir que en este asunto lo que advierten y de lo que se duelen pues es precisamente de la omisión de este Ayuntamiento de convocar a la Jefatura a elecciones de renovación de la Jefatura de Tenencia de Cañada de Ramírez, aquí lo que vale la pena mencionar es que el mismo Ayuntamiento como bien se ha referido pues a pesar de que en el año 2016 el Ayuntamiento que se encontraba en ese momento haciendo la representación municipal, ya había congregado todos los requisitos que establece la propia Ley Orgánica Municipal para erigirse como Tenencia, a partir de ese momento es que se advierte y se considera que fue el acto constitutivo porque se encuentra dentro de las atribuciones que tiene el Ayuntamiento para que dentro de sus núcleos de poblaciones y conforme a los requisitos que una vez sean satisfechos pueden elevarlo, de manera que si el argumento de la autoridad responsable es que no ha incurrido en una omisión de convocar a la elección de Jefatura de Tenencia es porque no le reconoce esa calidad, entonces por ese motivo es que si bien el argumento que podríamos nosotros únicamente desarrollar en relación a si tienen o no razón las y los pobladores de Cañada de Ramírez, en relación con la convocatoria a la elección, pues me parece que sí es importante advertir dentro de todo el procedimiento que implica la elevación a Tenencia de una comunidad en donde la misma Ley Orgánica Municipal en principio establece reunir ciertos requisitos, hacer la publicación en el Periódico Oficial del Estado, pero también le impone al Ayuntamiento la obligación de emitir o de proponer una iniciativa que se presente al Congreso del Estado para que este Congreso en aras de actualizar la Ley Orgánica de división territorial y que también ya aparezca listado Cañada Ramírez como Tenencia, pues la formalidad únicamente tiene que ver con la cuestión de la armonización, sin embargo el acto constitutivo lo realiza propiamente el Ayuntamiento desde el año 2016, si nosotros consultamos incluso la misma Ley Orgánica de división territorial del Estado de Michoacán, advertimos que efectivamente Cañada Ramírez tiene la de rancho ni siguiera la calidad de comunidad y también en ese sentido si echamos un vistazo a cómo se encuentran las comunidades, las colonias, las haciendas y los asentamientos por ejemplo en el municipio de Morelia, encontramos que El Realito, La Quemada y Molino de Parras, todavía se encuentran asentadas como ranchos de Morelia, entonces me parece que el advertir esta situación pues no implica el desconocimiento porque vemos que todas estas colonias aunque estén asentadas en la Ley Orgánica de División







TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

Territorial, pues nosotros ya las reconocemos como colonias propiamente del Ayuntamiento y eso mismo acontece con Cañada de Ramírez en donde desafortunadamente pues la ciudadanía no ha tenido la oportunidad desde 2016 que fue constituido como Tenencia de elegir a su titular y esto pues lo advertimos porque incluso ya ha habido otro Juicio Ciudadano de esta misma comunidad en donde pues no se entró al fondo del mismo por ser extemporánea la promoción del caso en concreto, sin embargo, me parece que también las Sentencias que imparte el Tribunal pues no únicamente se construyen a la impartición de Justicia al caso concreto, sino que también tienen una labor formativa, educativa y esto nos permite que también sustentados en la garantía que tenemos de la legalidad y de la regularidad normativa, al advertir que no ha concluido y que tampoco se han armonizado la Ley Orgánica de División Territorial, sería un momento oportuno para dar continuidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y máxime cuando el mismo Ayuntamiento se niega a hacer la convocatoria por desconocer la calidad de Tenencia, por lo cual me parece que es oportuna, idónea y necesaria pues la actuación de este Tribunal para obligar al mismo Ayuntamiento a que concluya con el procedimiento, únicamente para efectos de armonización y no constitutivos porque ya se refirió en varias ocasiones que desde el 2016 tiene ese reconocimiento, pero más aún porque esto incide también en el ejercicio pleno de los Derechos Político-Electorales de las y los habitantes de Cañada de Ramírez, porque una vez que pudiera ser concluido e insertado Cañada de Ramírez como Tenencia, pues esto ya no daría lugar a dudas a que ni este Ayuntamiento ni futuros Ayuntamientos se nieguen a convocar a las elecciones de renovación de sus titulares de Jefe de Tenencia y por ese motivo pongo al amable consideración de este Pleno el JDC-005 de este año, en los términos en los que fue circulado. 

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Magistrada Presidenta, fijense que ahorita escuchando los argumentos que vierte precisamente en el sentido de la situación particular que tiene esta localidad, que bueno en su contexto de rancho como tiene todavía esta calidad, sin embargo debido a que no está todavía en la inclusión de este listado en la Ley Orgánica de División Territorial, vo por eso aducía que el argumento toral como tal, la violación se constriñe únicamente a lo que corresponde al tema particular de lo que es la omisión en este caso de la convocatoria, y si nos vamos más allá estaríamos ya atendiendo situaciones que, si bien es cierto, no se están planteando en la demanda el ir más allá, decía Rodolfo Luis Vigo que el derecho va más allá que la Ley, pero aquí en lo particular, el contexto que nos constriñe a revisar la forma en que se está planteando la demanda, yo por eso lo decía de manera muy respetuosa, constreñirnos a la omisión de la convocatoria y como tal como bien se está planteando en el Proyecto dejarlo hasta ese punto, que en lo particular yo lo comparto y esta situación que nos dice La Ley Orgánica Municipal que conforme cumple con todos estos requisitos que establece el artículo 9, dice que el Ayuntamiento deberá presentar la iniciativa respectiva al Congreso para que incluya la nueva Tenencia, pero entonces qué pasaría con actos anteriores que se han dado en esa Tenencia que reconoció ya el Ayuntamiento, es decir, el juicio que usted acaba de señalar efectivamente el 26 del 2022, este JDC donde pues vino quien asumió en su momento las funciones de Jefe de Tenencia y así lo reconocía en su momento la autoridad municipal, entonces qué pasaría entonces con estos actos anteriores que se han hecho, es decir, no tienes un reconocimiento oficial por parte aunque ya está publicado el Periódico Oficial pero por parte del Congreso porque una Ley no te ha incluido, creo que esa parte sí sería una situación que el Congreso del Estado tendría que determinarlo vía de manera administrativa el propio Congreso del Estado pero por parte del Ayuntamiento, pero para los efectos particulares de lo que corresponde a los ciudadanos que desean participar en la elección de este representante como autoridad auxiliar, creo que ahí sí yo sí me apartaría de este argumento respecto a la tarea del Órgano Legislativo y me





centraría únicamente lo que corresponde a la autoridad municipal respecto a darle esta oportunidad de participar a los ciudadanos en un proceso electivo, pero ya bajo estos parámetros que ya han reconocido o ya están reconocidos desde el 2016, iniciaron los trabajos y ya se publicó hacia el 2017, por eso yo lo dejaba, este punto particular establece la Ley Orgánica como un acto que debe regularizarse, incluso hay un tema hasta de responsabilidad si no lo hacen, porque los servicios que están llevando a cabo como dice la fracción III, cuando señala que cuando el Ayuntamiento apruebe en Sesión tomando en cuenta los servicios públicos con los que cuenta la suficiencia presupuestal del municipio para hacer frente a las necesidades de la nueva tenencia, así como la situación geográfica y lejanía de la cabecera municipal, entre otras, pues ya es un tema de presupuesto y esto constriñe a que se tenga que regularizar, porque de lo contrario ya sería una situación que tendría que observar incluso la misma Contraloría ante esta omisión que se adolece en este momento, pero que para mí una forma que sí ayuda mucho en este asunto es que el Ayuntamiento sí sea conminado, regularice este procedimiento y desde luego que emita la convocatoria, lo demás es así como que un aviso a tiempo para que lo lleve a cabo y no se quede todavía en ese estado de incertidumbre y sobre todo no dejar de hacer las cosas que le corresponde, por eso es la postura que en este sentido asumo respecto a la actuación del Ayuntamiento, respecto a esta falta de cumplimiento a la fracción VI, al último párrafo del artículo 9, respecto al Congreso del Estado. Sería mi intervención Presidenta, muchas gracias. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias Magistrado, únicamente para hacer la aclaración precisamente son dos momentos diferentes en el 2016 se está reconociendo en la misma Sentencia que fue el acto constitutivo de su calidad de Tenencia de Cañada de Ramírez, de manera que lo único que se está haciendo es que lo que quedó pendiente que es la armonización más no la Constitución ni la calidad ni elevarse a Tenencia de esta de Cañada de Ramírez es precisamente que el Congreso del Estado de acuerdo con la Ley Orgánica de División Territorial tiene la obligación de armonizar y por eso se establece la obligación también de los respectivos Ayuntamientos de hacer la notificación correspondiente al Congreso del Estado porque en el pleno y amplio ejercicio de sus atribuciones municipales los respectivos cabildos son los que autorizan y verifican efectivamente que se satisfagan todos los requisitos para que se puedan elegir como Tenencia porque al momento en que se eligen como tenencia el mismo Ayuntamiento también asume una obligación de la satisfacción de la prestación de los servicios públicos, es decir hay un acuerdo y pues se satisface a través de la satisfacción de requisitos como el determinado número de población, que haya identificada pues la misma cabecera de esa Tenencia, que haya comunidades adscritas a la misma, y ciertos requisitos que ya fueron satisfechos desde ese 2016 y con esa publicación en el Periódico Oficial del Estado quedo pues satisfecho los efectos para terceros que eso es pues la finalidad que se pretende con la publicación y pues referir que el acto constitutivo o que el hecho de que no esté en la Ley Orgánica de División Territorial no, o le restaría a lo mejor la calidad de Tenencia, pues sería como lo que refería hace un momento como que El Realito, La Quemada o Molino de Parras no sean reconocidas como Colonia a pesar de que la Ley Orgánica así las reconoce sino que lo que de lo que podemos advertir precisamente de esta Ley Orgánica pues es que está totalmente desfasada pero la finalidad y la obligación o el espíritu de esta obligación de que los Ayuntamientos al constituir una Tenencia tengan que hacerla el conocimiento del Congreso es precisamente para que armonicen e incorporen esas tenencias a esta Ley Orgánica de División Territorial pero no para el reconocimiento propiamente o que tenga esta función constitutiva, por mi parte pues también sería cuánto, no sé si hay alguna otra manifestación. En ese sentido, solicitaría Secretario su intervención para 







MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES A favor
MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA A favor
MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS Por las razones que he vertido estaría acompañando el Proyecto, excepto con los resolutivos cuarto y quinto, que son los relativos al tema de la vista al Congreso del Estado y la argumentación que al respecto se sostiene sobre el mismo y para tal efecto emitiría un voto particular, gracias
MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS Es nuestra consulta
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS Presidenta, le informo que el proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad en lo que ve a los resolutivos primero segundo, tercero y sexto y por mayoría en lo que ve al cuarto y quinto, con el voto particular del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras
MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve:
PRIMERO. Se sobresee el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, respecto de Rafael Berber Murillo, pocarecer de firma autógrafa la demanda.
<b>SEGUNDO.</b> Se declara <b>existente</b> la omisión del Ayuntamiento de Numarán Michoacán de emitir la convocatoria para la renovación de la Jefatura de Tenencia de Cañada de Ramírez
TERCERO. Se ordena al citado Ayuntamiento que emita la convocatoria respectiva, conforme a lo establecido en los efectos de esta Sentencia
CUARTO. Se ordena a dicho gobierno municipal que presente la iniciativa respectiva al H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a efecto de que realice la modificación correspondiente para actualizar la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán y así concluir con el trámite relativo a reconocimiento de la tenencia que nos ocupa.
QUINTO. Dese vista al H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo para los efectos señalados
SEXTO. Se conmina al Ayuntamiento de Numarán, Michoacán, para que, el futuras ocasiones, cumpla en tiempo y forma con sus obligaciones.
Secretario, por favor continúe con el desarrollo de la Sesión



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. El cuarto punto del orden del día corresponde al análisis, y en su caso aprobación, del Proyecto de resolución de Aclaración de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-038/2022, promovido por Zulma Nayeli Tovar Gil y otra, en contra del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán y otras. Magistrado Ponente: Salvador Alejandro Pérez





MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias Secretario, solicitaría por favor a la Secretaria Instructora y Proyectista Aleida Soberanis Núñez, sea tan amable en pasar a dar la cuenta del Proyecto. - - - - - -

Doy cuenta con el Proyecto de aclaración de Sentencia dictada el veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, dentro del juicio ciudadano TEEM-JDC-038/2022, promovido por Zulma Nayeli Tovar Gil y Lorena García Posadas en su carácter de ex regidoras del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, en contra del Ayuntamiento, de la Presidenta y Tesorera municipales, a quienes atribuyen la omisión del pago de diversas prestaciones, vulnerando con ello sus derechos políticos-electorales de ser votadas en la vertiente del ejercicio del cargo. - - - - - -

Del escrito presentado por la actora se advierte que solicita se corrija su primer nombre en la Sentencia dictada el veintiuno de febrero, toda vez que en los efectos de la resolución se asentó incorrectamente como Zulema Nayeli Tovar Gil, cuando el correcto es Zulma Nayeli Tovar Gil, por lo que considera que no existe identidad de persona.

Al respecto, el artículo 62 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, establece que el Tribunal podrá, cuando lo juzgue necesario, aclarar un término o expresión, o precisar los efectos de una Sentencia, siempre y cuando no implique una alteración sustancial de los puntos resolutivos o de su sentido.

Por su parte, el artículo 63 del citado Reglamento establece que la aclaración procederá de oficio o a petición de parte y se ajustará a lo siguiente: - - - - - - - - -

- a) Resolver la contradicción, ambigüedad, oscuridad, omisión o errores simples o de redacción en la Sentencia.
- b) Debe ser propuesta al Pleno. ------
- d) No se podrá modificar lo resuelto en el fondo del asunto. - - - - -





Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado. ------MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Muchas gracias Secretaria Instructora y Proyectista. Consulto a las Magistradas y Magistrado el Proyecto con el que se ha dado cuenta, si desean realizar alguna manifestación. De no haber intervenciones, Secretario sea tan amable de tomar la SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta. - - - - - - -MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -------MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -------MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es nuestra consulta -- ------MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.-. A favor. - -SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta, le informo que el Proyecto de la cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos: - - - - - - - - - - - - -MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias Secretario. En consecuencia, este Tribunal resuelve: --------PRIMERO. Se aclara la Sentencia de veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, recaída en el juicio ciudadano TEEM-JDC-038/2022, en las páginas dieciocho y diecinueve, en el apartado de los efectos, para establecer que el nombre correcto de la actora es Zulma Nayeli Tovar Gil.--SEGUNDO. La presente aclaración forma parte de la Sentencia de veintiuno de febrero y vincula a todos los sujetos y autoridades responsables que quedaron vinculados en dicho fallo.------------Secretario, por favor continúe con el desarrollo de la Sesión. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que han sido agotados todos los puntos del orden del día señalados para esta Sesión. - - - - - -MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias Secretario, Magistradas, Magistrado siendo las quince horas con treinta y cinco minutos se da por concluida la presente Sesión, a todas y a todos muchas gracias. 

MAGISTRADA PRESIDENTA

ROSA BAHENA



ACTA NO. TEEM-PLENO-05/2023

RIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PICASASAN

MAGISTRAD

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA

YOLANDA CAMACHO OCHOA

**MAGISTRADO** 

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito licenciado Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado y 14, fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas de la presente página y la que antecede, corresponden al Acta de la Sesión Pública de Pleno del Tribunal Electoral del Estado, identificada bajo el número TEEM-PLENO-05/2023, misma que fue levantada con motivo de la Sesión Pública celebrada el primero de marzo de dos mil veintitrés, y que consta de once páginas, incluida la presente y aprobada en Sesión Pública de veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, por la Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villálobos, las Magistradas Yurisha Andrade Morales y Yolanda Camacho Ochoa, y el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma; Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. DOY FE.

ESTACO DE MICHOACÂN SECRETARIA GENERAM